

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós

Radicado	2022 – 00029
Demandante	Luis Eduardo Usuga López
Demandado	Luis Eduardo Cano Restrepo y Personas Indeterminadas que se crean con derecho
Proceso	Pertenencia
Asunto	Corrige error involuntario y Adiciona - ordena emplazar
Sustanciación	264

Estudiado el expediente se logra evidenciar un yerro por parte de esta judicatura, en el auto admisorio de la demanda, en el segundo y tercer ítem de la parte resolutive, pues, en estos, se debió ordenar el emplazamiento del señor LUIS EDUARDO CANO RESTREPO, conforme los solicitó el apoderado de la parte actora y el emplazamiento a personas que se crean con derecho y no a herraderos del señor LUIS EDUARDO CANO RESTREPO, puesto que, no hay prueba siquiera sumaria de que el demandado se encuentre fallecido.

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, esta célula judicial, corrige los errores quedando así:

SEGUNDO: Se ordena emplazar al señor LUIS EDUARDO CANO RESTREPO, de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, del C. G del P., se **dispone** el emplazamiento a **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a usucapir, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022

Se hace saber a las partes que el auto interlocutorio 048 del 01 de marzo de la cursante anualidad queda incólume en sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 038 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de agosto de 2022, a las 8 A.M.